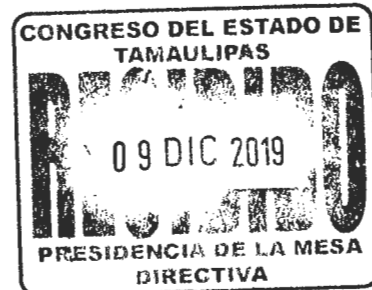




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA
LXIV Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados **LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL y RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos humanos en el marco constitucional es fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho, razón por lo que debemos garantizar en todo momento su tutela efectiva.

Por lo que en el año 2011, el Congreso de la Unión llevó a cabo una reforma constitucional de gran calado en materia de derechos humanos, la cual es sin duda, uno de los avances más importantes y categóricos de los últimos tiempos.

Estas reformas constituyeron un cambio en la forma de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el eje central de todas las acciones del Estado, optimizando el goce y el ejercicio de los derechos humanos y el respeto a su dignidad.

A ocho años de haber sido publicada esta reforma y frente a la gran tarea que representa, resulta imperante la actualización de estas medidas en el ámbito local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así como la Comisión de Derechos Humanos en nuestro Estado, tiene que resolver de fondo y no solo de forma, las violaciones constantes que día a día aquejan a los tamaulipecos más desprotegidos.

Por lo que contar con un procedimiento que mejore la comunicación entre la autoridad y el afectado, es un primer paso indispensable para lograr que cualquier persona, sea cual sea su condición, pueda exigir el respeto a sus derechos humanos.

Es tiempo de que las acciones que se generen por parte de este organismo ofrezcan las garantías necesarias a los afectados, así como de que sus recomendaciones sean atendidas con seriedad por los servidores a quienes son dirigidas.

En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ejemplificada a lo siguiente:



PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 29.- Las quejas deberán presentarse por escrito, en el que se expondrá: I.- El nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre; II.- La autoridad o servidor público a quien se impute responsabilidad, o los datos que permitan su identificación; III.- Los actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones de derechos humanos; IV.- Las pruebas que se exhiben o puedan proporcionarse directamente, en su caso. Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración. Las quejas podrán presentarse en forma oral solamente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad, y en casos urgentes, por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación si el quejoso no se identifica y la firma o impone su huella digital en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de	Artículo 29.- Las quejas deberán presentarse por escrito, de forma oral o por lenguaje de señas mexicanas y podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. Las quejas deberán contener: I.- El nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre; II.- La autoridad o servidor público a quien se impute responsabilidad, o los datos que permitan su identificación; III.- Los actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones de derechos humanos; IV.- Las pruebas que se exhiben o puedan proporcionarse directamente, en su caso. Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración. Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español o cuenten con algún tipo de discapacidad oral o auditiva, les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete. Las quejas podrán presentarse en forma oral solamente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

detención o reclusorio, sus escritos deberán ser entregados a la Comisión sin demora alguna; para ello, el quejoso o denunciante podrá valerse del encargado del centro respectivo, o enviar su escrito con cualquier persona de su confianza.	No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación si el quejoso no se identifica y la firma o impone su huella digital en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser entregados a la Comisión sin demora alguna; para ello, el quejoso o denunciante podrá valerse del encargado del centro respectivo, o enviar su escrito con cualquier persona de su confianza.
Artículo 31.- Las quejas que sean notoriamente improcedentes o infundadas por las causas establecidas en esta ley u otros ordenamientos, serán rechazadas de inmediato, pero se proporcionará asesoría al quejoso sobre las posibles soluciones del caso.	Artículo 31.- Las quejas que sean notoriamente improcedentes por las causas establecidas en esta ley u otros ordenamientos, serán rechazadas de inmediato, pero se proporcionará asesoría al quejoso sobre las posibles soluciones del caso. En todos los casos operará la suplencia en la deficiencia de la queja.

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable
Asamblea Legislativa, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- Las quejas deberán presentarse por escrito, **de forma oral o por lenguaje de señas mexicanas y podrán formularse por cualquier medio de comunicación electrónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.**

Las quejas deberán contener:

[...]

Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración. **Tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

español o cuenten con algún tipo de discapacidad oral o auditiva, les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete.

Las quejas podrán presentarse en forma oral solamente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

[...]

ARTÍCULO 31.- Las quejas que sean notoriamente improcedentes por las causas establecidas en esta ley u otros ordenamientos, serán rechazadas de inmediato, pero se proporcionará asesoría al quejoso sobre las posibles soluciones del caso.

En todos los casos operará la suplencia en la deficiencia de la queja.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; a los 09 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL

DIP. LETICIA
SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDOÑEZ